

## LEY N. 2358

Los bachilleres en derecho  
y los declarados expeditos  
para optar el grado, al  
tiempo de promulgarse la ley  
de 15 de noviembre de  
1902, podrán recibirse de  
abogados, rindiendo  
los respectivos exámenes

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley  
siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Los bachilleres en derecho y los declarados expeditos para optar el grado, al tiempo de promulgarse la ley del 15 de noviembre de 1902 podrán recibirse de abogados rindiendo los exámenes respectivos ante los Colegios de Abogados, conforme á las prescripciones reglamentarias de esos institutos. Las Cortes Superiores, en vista de los certificados otorgados por aquellos y previo pago de los derechos, expedirán los títulos correspondientes, recibirán el juramento de ley y mandarán inscribir al postulante en la matrícula judicial.

Artículo 2.º — Los abogados recibidos conforme á lo estatuido en el artículo anterior, podrán optar el título de doctor en jurisprudencia sometándose á las pruebas exigidas por la Facultad antes de la vigencia de la ley de 1902.

Artículo 3.º — Derógase las leyes de 17 de octubre de 1903, en la parte pertinente, y N. 642.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Miguel D. Gonzales*, Senador Pro-Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos dieciseis

JOSÉ PARDO.

*Wenceslao Valera.*